



Resolución Ministerial

N° 658 - 2018 - MINEDU

Lima, 29 NOV 2018

Vistos, el Expediente N° 0116024-2018, el Informe N° 137-2018-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST, el Informe N° 1218-2018-MINEDU/SG-OGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 695-90-ED de fecha 28 de mayo de 1990, se reconoció y autorizó el funcionamiento del Instituto Superior Tecnológico No Estatal "CHARLES CHAPLIN", ubicado en la Av. Angamos Oeste N° 1011, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima;



Que, mediante Resolución Directoral N° 1791-90-ED de fecha 25 de julio de 1990, la Dirección General de Educación Superior del Ministerio de Educación, autoriza al Instituto Superior Tecnológico No Estatal "CHARLES CHAPLIN", a ofertar la carrera de "Dirección y Realización de Cine y Televisión";

Que, mediante Resolución Directoral N° 0891-92-ED de fecha 15 de julio de 1992, se autoriza al Instituto Superior Tecnológico No Estatal "CHARLES CHAPLIN", ubicado en el Malecón Cisneros N° 1070, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, a desarrollar la carrera de "Ciencias Publicitarias";



Que, mediante Resolución Ministerial N° 0420-94-ED de fecha 06 de mayo de 1994; se renovó la autorización de funcionamiento, entre otros, del Instituto Superior No Estatal "CHARLES CHAPLIN", ubicado en la Av. Angamos Oeste N° 1011, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, reconociendo como promotor a la Asociación Educativa de La Comunicación;



Que, mediante Resolución Directoral N° 375-96-ED de fecha 12 de julio de 1996, se autoriza al Instituto Superior Tecnológico Privado "CHARLES CHAPLIN", a desarrollar las carreras de profesional técnico en "Periodismo Audiovisual" y "Comunicación Escénica";



Que, mediante Resolución Directoral N° 567-2006-ED de fecha 26 de julio de 2006, la Dirección Nacional de Educación Superior y Técnico Profesional, revalidó la autorización de funcionamiento del Instituto Superior Tecnológico Privado "CHARLES CHAPLIN" y de las carreras de "Comunicación Audiovisual", "Ciencias Publicitarias", "Dirección y Realización de Cine y Televisión" y "Periodismo Audiovisual";

Que, con fecha 26 de setiembre de 2013, la Dirección de Educación Superior Tecnológica y Técnico Productiva - DESTP del Ministerio de Educación, otorgó al Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "CHARLES CHAPLIN", en



adelante el Instituto, el Certificado de Adecuación de Planes de Estudios de Carreras Profesionales N° 093-2013-DESTP, al haber cumplido con adecuar los planes de estudio de las carreras “Ciencias Publicitarias” y “Dirección y Realización de Cine y Televisión”, de conformidad con lo establecido en la Resolución Directoral N° 0686-2010-ED, modificada por Resolución Directoral N° 0920-2011-ED;

Que, con fecha 31 de octubre de 2013, la DESTP, otorgó al Instituto, el Certificado de Adecuación de Plan de Estudios de Carrera Profesional N° 234-2013-DESTP al haber cumplido con adecuar el plan de estudios de la carrera “Comunicación Audiovisual” de conformidad con lo establecido en la Resolución Directoral N° 0686-2010-ED, modificada por Resolución Directoral N° 0920-2011-ED;



Que, con fecha 13 de febrero de 2015, la DESTP, otorgó al Instituto, la Constancia de Adecuación Institucional N° 655, al haber cumplido con los requisitos para adecuarse a la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-ED;

Que, mediante Resolución Directoral N° 072-2016-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA/DIGEST de fecha 14 de setiembre de 2016, la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico - Productiva y Superior Tecnológica y Artística - DIGESUTPA, autorizó al Instituto, ubicado en la Calle Las Flores N° 249, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, el desarrollo de la carrera profesional técnica de “Farmacia”;



Que, con Resolución Directoral Regional N° 007312-2016-DRELM de fecha 17 de octubre de 2016, la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana - DRELM, reconoce al señor Luis Gilberto Díaz Urzúa, como Director General del Instituto, ubicado en la Av. Las Flores N° 249, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima;



Que, mediante Oficio N° 101-2017-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST de fecha 10 de enero de 2017, la DIGESUTPA, comunicó al Instituto que cumplió con adecuar los planes de estudio de las carreras de “Comunicación Audiovisual” y “Dirección y Realización de Cine y Televisión”, en concordancia con lo dispuesto en los lineamientos establecidos en el Diseño Curricular Básico Nacional y el Catálogo Nacional de la Oferta Formativa de la Educación Técnico Productiva y Superior Tecnológica, aprobados por Resolución Viceministerial N° 069-2015-MINEDU y su modificatoria;



Que, con fecha 13 de junio de 2018, la señora Genevieve Jocelyne Verano Raoul, en calidad de Gerente General del Instituto Tecnológico de la Educación S.A.C.,





Resolución Ministerial

N° 58 - 2018 - MINEDU

Lima, 29 NOV 2018



en adelante la administrada, solicitó el licenciamiento del Instituto, como Instituto de Educación Superior Privado, incluyendo dos (02) programas de estudios y señalando una sede principal como único local, ubicado en la Av. Las Flores N° 249, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, en el marco de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, en adelante el Reglamento;



Que, de la revisión a la documentación presentada por la administrada en la Unidad de Recepción del Ministerio de Educación, se advirtió la ausencia de requisitos en la solicitud, por lo que, de acuerdo al numeral 134.1 del artículo 134 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, se le otorgó un plazo máximo de dos (02) días hábiles para la respectiva subsanación;



Que, mediante carta s/n de fecha 15 de junio de 2018, la Directora Académica del Instituto remite la documentación faltante en formato físico y digital, a fin de que se prosiga con el trámite correspondiente;



Que, mediante Oficio N° 3304-2018-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST notificado y recepcionado vía electrónica con fecha 22 de agosto de 2018, la DIGEST, remitió a la administrada el Informe N° 061-2018-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-LIC, el mismo que contiene el detalle de las observaciones realizadas a la solicitud de licenciamiento presentada, otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles para la correspondiente subsanación;

Que, mediante carta s/n de fecha 28 de agosto de 2018, la administrada solicita la ampliación de treinta (30) días hábiles del plazo, para el levantamiento de las observaciones formuladas, la cual es otorgada mediante Oficio N° 3424-2018-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST, notificado con fecha 03 de setiembre de 2018, dándole un plazo de diez (10) días hábiles adicionales, con vencimiento indefectible el 21 de setiembre de 2018;

Que, con Oficio N° 023/2018 IEST Privado CHARLES CHAPLIN presentado con fecha 21 de setiembre de 2018, el Instituto adjuntó información correspondiente a la subsanación de observaciones efectuadas por la DIGEST;

Que, mediante Oficio N° 3879-2018-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST notificado el 27 de setiembre de 2018, la DIGEST solicitó a la administrada efectuar algunas precisiones respecto del levantamiento de observaciones, otorgándole un único



plazo de diez (10) días hábiles; el cual vencía indefectiblemente el 12 de octubre de 2018;

Que, con Oficio N° 027/2018 IEST Privado CHARLES CHAPLIN presentado con fecha 11 de octubre de 2018, el Instituto presentó las precisiones requeridas por la DIGEST, adjuntando además un nuevo formato de solicitud de licenciamiento, señalando como dirección de la sede principal la Av. Las Flores N° 247-249, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima;



Que, mediante Oficio N° 4074-2018-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, notificado y recepcionado vía electrónica con fecha 15 de octubre de 2018, la DIGEST comunicó al Instituto que se procedería a realizar una visita a las instalaciones del Instituto ubicado en la Av. Las Flores N° 249, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, la cual fue realizada con fecha 19 de octubre de 2018, verificándose en dicho acto lo declarado por la institución, entre otros que la dirección completa del local es, Av. Las Flores N° 247-249, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima;



Que, por Oficio N° 879-2018-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA de fecha 07 de noviembre de 2018, la Dirección General de Educación Técnico - Productiva y Superior Tecnológica y Artística - DIGESUTPA, remite al Viceministerio de Gestión Pedagógica, el Informe N° 137-2018-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST, por el cual la DIGEST concluye que la administrada ha acreditado el cumplimiento de las cinco (05) condiciones básicas de calidad señaladas en la Ley N° 30512, de acuerdo a la aplicación de la Matriz de Condiciones Básicas de Calidad aprobada por la Norma Técnica denominada "Condiciones Básicas de Calidad para el Procedimiento de Licenciamiento de los Institutos de Educación Superior"; por ende, considera que corresponde se otorgue el licenciamiento al Instituto de Educación Superior Privado "CHARLES CHAPLIN", que incluye dos (02) programas de estudios, y una sede principal como único local ubicado en la Av. Las Flores N° 247-249, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, conforme se detalla en los Anexos 1 y 2 de la presente resolución;



Que, adicionalmente, el citado informe concluye que resulta necesario registrar la información académica contenida en la presente resolución en el Registro de Instituciones Educativas - RIE, incluyendo el registro del señor Luis Gilberto Díaz Urzúa con carne de extranjería N° 00159665, como Director General del Instituto de Educación Superior Privado "CHARLES CHAPLIN", al cumplir con los requisitos señalados en el artículo 31 de la Ley N° 30512;





Resolución Ministerial

N° 58 - 2018 - MINEDU

Lima, 29 NOV 2018

Que, el artículo 24 de la Ley N° 30512, regula el licenciamiento de los Institutos de Educación Superior - IES y Escuelas de Educación Superior - EES, disponiendo que el licenciamiento es la autorización de funcionamiento que se obtiene a través de un procedimiento de verificación del cumplimiento de condiciones básicas de calidad de los IES y las EES públicos y privados, de sus programas de estudios y de sus filiales, para la provisión del servicio de educación superior;



Que, por su parte, el artículo 25 de la Ley N° 30512, establece, entre otros aspectos, que el licenciamiento de los IES públicos y privados, de sus programas de estudios y de sus filiales es otorgado mediante resolución ministerial del Ministerio de Educación, para lo cual se deberá considerar el cumplimiento de las siguientes condiciones básicas de calidad: a) Gestión institucional, que demuestre la coherencia y solidez organizativa con el modelo educativo propuesto; b) Gestión académica y programas de estudios pertinentes y alineados a las normas del Ministerio de Educación; c) Infraestructura física, equipamiento y recursos para el aprendizaje adecuado, como bibliotecas, laboratorios y otros, pertinente para el desarrollo de las actividades educativas; d) Disponibilidad de personal docente idóneo y suficiente para los programas de estudios, de los cuales el veinte por ciento deben ser a tiempo completo; y, e) Previsión económica y financiera compatible con los fines;



Que, según lo dispone el artículo 56 del Reglamento, el licenciamiento es el procedimiento que conduce a la obtención de la autorización de funcionamiento de un IES o EES público o privado, sus programas de estudios y sus filiales, para la provisión del servicio educativo de la Educación superior, cuya vigencia es de cinco (05) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión de la resolución que la otorga, previa verificación del cumplimiento de las condiciones básicas de calidad;



Que, en los numerales 56.2 y 56.3 del artículo 56 del citado Reglamento, establecen que el otorgamiento de la licencia no exime a los administrados de garantizar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad durante la vigencia de la licencia otorgada, asimismo, dicha licencia no exime de la obtención de las licencias y/o autorizaciones regionales y municipales de compatibilidad de uso y condiciones apropiadas de higiene, salubridad y seguridad en los locales, entre otras;

Que, el artículo 57 del aludido Reglamento, señala que las condiciones básicas de calidad son requerimientos mínimos para la provisión del servicio educativo en las instituciones de educación superior; su cumplimiento es necesario para el licenciamiento del IES y la EES, de sus programas de estudios y de sus filiales; dichas condiciones contemplan los aspectos detallados en el artículo 25 de la Ley N° 30512 y se desarrollan en la norma que emita el Ministerio de Educación, la que establece componentes, indicadores, medios de verificación y otros necesarios para su evaluación;



Que, según la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, los Institutos de Educación Superior Tecnológica autorizados antes de la vigencia de la Ley N° 30512, deben licenciarse como IES o Escuelas de Educación Superior Tecnológica, de acuerdo al cronograma que apruebe el Ministerio de Educación; en tanto, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria establece que cuando se cumpla con las condiciones básicas de calidad y todos los requisitos previstos, se obtiene la autorización de funcionamiento como IES que incluye el licenciamiento de sus programas y filiales, incluyendo locales;



Que, en atención al considerando precedente y el artículo 57 del citado Reglamento, mediante Resolución de Secretaría General N° 322-2017-MINEDU, publicado el 31 de octubre de 2017, se aprueba la Norma Técnica denominada "Condiciones Básicas de Calidad para el Procedimiento de Licenciamiento de los Institutos de Educación Superior", la cual tiene entre sus anexos, el "Cronograma para el procedimiento de licenciamiento como IES de los IEST autorizados antes de la Ley N° 30512" y la "Matriz de Condiciones Básicas de Calidad", la cual desarrolla cada una de dichas condiciones en componentes, indicadores, medios de verificación y consideraciones, que permiten elaborar la solicitud de licenciamiento, así como, establecer los criterios de su evaluación;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 035-2018-MINEDU, se modifica el referido Anexo IV "Cronograma para el procedimiento de licenciamiento como IES de los IEST autorizados antes de la vigencia de la Ley N° 30512", evidenciándose de éste, que el Instituto fue incluido en el Grupo 2, el cual contiene la relación de las instituciones que deben presentar su solicitud y documentación para el licenciamiento entre el 02 de mayo al 02 de julio de 2018; por lo que la administrada, cumple con la presentación de su solicitud con fecha 13 de junio de 2018;



Que, en ese sentido, estando a que el artículo 25 de la referida Ley N° 30512, señala que el procedimiento de licenciamiento no debe tener una duración mayor de noventa (90) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud, y siendo que se generó la interrupción del plazo durante los períodos concedidos a la administrada para subsanar las observaciones advertidas por la DIGEST, la autoridad competente se encuentra habilitada para pronunciarse sobre la solicitud de licenciamiento formulada por la administrada;



Que, conforme al numeral 58.4 del artículo 58 del Reglamento, el Ministerio de Educación, a través del órgano competente, emite un informe técnico que sustenta si se cumplen o no las condiciones básicas de calidad a través de la evaluación de los





Resolución Ministerial

N° 658 - 2018 - MINEDU

Lima, 29 NOV 2018

requisitos, el cual es remitido al superior jerárquico correspondiente para la expedición de la resolución que otorga o desestima lo solicitado;

Que, al respecto, la referida Norma Técnica denominada "Condiciones Básicas de Calidad para el procedimiento de Licenciamiento de los Institutos de Educación Superior", precisa en el sub numeral 9.2 del numeral 9, que la DIGEST, en el marco de sus competencias, evalúa las solicitudes de licenciamiento y los medios de verificación MV que la sustentan, para lo cual verifica el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad - CBC para la provisión del servicio de Educación Superior Tecnológica, y emite el informe técnico que contiene el análisis integral del cumplimiento de las mismas;



Que, de otro lado, a través de la Resolución de Secretaría General N° 096-2017-MINEDU se aprueba la Norma Técnica denominada "Norma que crea y regula el funcionamiento del Registro de Instituciones Educativas (RIE)", la cual tiene como alcance, entre otros, a las instituciones educativas de Educación Superior autorizadas creadas por el Sector Educación;



Que, el sub numeral 6.1 del numeral 6 de la norma técnica a la que hace referencia el considerando precedente define al RIE como el registro administrativo obligatorio de naturaleza pública y de carácter desconcentrado en el que se inscriben como asientos registrales las situaciones resultantes de los actos administrativos o actos de administración interna que son emitidos por una autoridad competente; que, habiendo sido producidos de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, crean o autorizan el funcionamiento, o modifican las características esenciales de las instituciones educativas;



Que, en dicho contexto, considerando la normativa aplicable, así como teniendo en cuenta lo señalado en el Informe N° 137-2018-MINEDU/MGP/DIGESUTPA-DIGEST, a través del cual la DIGEST sustenta que la administrada ha acreditado el cumplimiento de las cinco (05) condiciones básicas de calidad establecidas en la Ley N° 30512, de acuerdo a la aplicación de la Matriz de Condiciones Básicas de Calidad aprobada en la precitada Norma Técnica, corresponde a este Despacho expedir la presente resolución, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N° 30512;



Con el visto del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, de la Secretaría General, de la Dirección General de Educación Técnico - Productiva y Superior Tecnológica y Artística, de la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico - Productiva y Superior Tecnológica y Artística, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;



De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes; el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30512; el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Instituto Tecnológico de la Educación S.A.C., para ofertar servicios educativos, a través del Instituto de Educación Superior Privado “CHARLES CHAPLIN”, en el marco de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU.



Artículo 2.- Otorgar el **LICENCIAMIENTO** institucional al Instituto de Educación Superior Privado “CHARLES CHAPLIN”, incluyendo dos (02) programas de estudios, su sede principal y único local ubicado en la Av. Las Flores N° 247-249, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, conforme se detalla en los Anexos 1 y 2 que forman parte integrante de la presente resolución; por el periodo de cinco (05) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión de la presente resolución.



Artículo 3.- Disponer que el Instituto de Educación Superior Privado “CHARLES CHAPLIN”, no puede ofertar servicios educativos bajo la denominación de Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado “CHARLES CHAPLIN”, así como aquellos programas de estudios que no se encuentren en el Anexo 1 y en el local que no se encuentren detallado en el Anexo 2 de la presente resolución, a partir del día siguiente de la emisión de la misma.

Artículo 4.- El Instituto de Educación Superior Privado “CHARLES CHAPLIN”, debe garantizar la culminación de los servicios educativos de los programas de estudios que se encontraban vigentes hasta la fecha de emisión de la presente resolución, en tanto cuenten con estudiantes, así como la emisión de los certificados, grados y títulos de los egresados y estudiantes en curso.

Artículo 5.- Disponer que la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica proceda a registrar la información contenida en la presente resolución en el Registro de





Resolución Ministerial

N° 658 - 2018 - MINEDU

Lima, 29 NOV 2018



Instituciones Educativas - RIE, de acuerdo a la información que le proporcione la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico - Productiva y Superior Tecnológica y Artística.

Artículo 6.- Dejar sin efecto la resolución de funcionamiento y revalidación del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "CHARLES CHAPLIN", así como los demás actos administrativos que autorizaron programas de estudios para éste, debido a que dicha oferta educativa, continuará a través del licenciamiento del Instituto de Educación Superior Privado "CHARLES CHAPLIN".

Artículo 7.- Notificar la presente resolución al Instituto Tecnológico de la Educación S.A.C., conforme a Ley.



Artículo 8.- Disponer que la Oficina General de Asesoría Jurídica publique la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<https://www.gob.pe/minedu>).

Regístrese y comuníquese.




DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación



ANEXO 1 – PROGRAMAS DE ESTUDIOS

N°	PROGRAMA DE ESTUDIOS*	NIVEL FORMATIVO	MODALIDAD	ENFOQUE DE MODALIDAD DE FORMACIÓN	DURACIÓN	TOTAL DE CRÉDITOS	TOTAL DE HORAS	TOTAL DE HORAS CENTROS DE PRODUCCIÓN	LOCAL
1	Comunicación Audiovisual	Profesional Técnico	Presencial	Otros	6 (seis) períodos académicos	123	2896	No aplica	Local 001
2	Dirección y Realización de cine y televisión	Profesional Técnico	Presencial	Otros	6 (seis) períodos académicos	125	2944	No aplica	Local 001

* Tener en cuenta que el título debe consignar el nivel formativo seguido de la denominación del programa de estudios conforme se encuentra redactado en el Anexo 1.



658-2018-MINEDU

ANEXO 2 – LOCAL

LOCAL	DISTRITO	FILIAL/SEDE PRINCIPAL/LOCAL	PROVINCIA	DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN
Local 001	San Isidro	Sede Principal	Lima	Lima	Av. Las Flores 247-249

